



RIO GALLEGOS, 08 FEB 2004

VISTO:

El Expediente N° 17474/03 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE el planteo del reemplazo del actual sistema electoral indirecto en la elección de cargos unipersonales en nuestra Universidad por un mecanismo directo se hace desde la perspectiva de una lógica constructiva que se orienta a la búsqueda de estrategias de consolidación de la vida democrática institucional;

QUE en la UNPA-UARG existen antecedentes institucionales que instalaron en el Consejo Superior el debate en torno a la modificación del sistema electoral de la Universidad generándose a partir de éstos un proceso de consulta general en las Unidades Académicas;

QUE esta necesidad fue expresada con claridad en el claustro docente – profesores y auxiliares- de la Unidad Académica Río Gallegos durante el proceso eleccionario de renovación de Consejeros realizado en Noviembre de 2002;

QUE la opción por un determinado sistema electoral debe evaluarse a partir de su contribución en torno a dos ejes directores: la representatividad y la gobernabilidad del sistema, parámetros que constituyen las principales demandas funcionales que deberían requerirse con el mayor grado posible de cualquier esquema eleccionario;

QUE se entiende a la *representatividad* como la medida en la cual se hace presente la voluntad de los electores en los resultados del proceso electoral. En este sentido, un método de elección directa permite alcanzar un grado más alto de coincidencia entre la intención mayoritaria de la comunidad universitaria y la configuración del escenario post-eleitoral;

QUE es razonable esperar un vínculo más claro y más sólido entre electores y elegidos para desempeñar cargos de gestión a partir de un sistema que permita a cada miembro de la comunidad universitaria expresar su preferencia por alguno de los candidatos;

QUE en ese sentido mediante Acuerdo N° 045/03 se convocó a la comunidad universitaria a participar de las Jornadas "Elecciones Directas", conformándose oportunamente una Comisión Ad-Hoc integrada por los Claustros de Alumnos, Personal de Administración y Apoyo, Docentes y Auxiliares Docentes, UN (1) Representante de la ADIUNPA, UN (1) Representante de la ATUNPA, UN (1) Representante del Centro de Estudiantes y la Secretaría de Extensión;

QUE la finalidad de dichas Jornadas era establecer un espacio en el cual se pudiera exponer, conocer y discutir los distintos proyectos alternativos;

QUE un mecanismo que posibilite la expresión, sin intermediarios, de la

///



///-2-

voluntad el electorado tiene asociado una probabilidad más alta de transparencia en el proceso eleccionario;

QUE la demanda de mayor participación democrática fue tomada prontamente por la representación de los trabajadores docentes universitarios y promovida en todo el país por sus organizaciones de base durante toda esta década, como por ejemplo la CONADU (H) a través de Resoluciones de plenario de los Secretarios Generales de fechas 29 de Junio de 2002, 16 de Agosto de 2003, 19 de Marzo de 2004 y 27 de Agosto de 2004 y la promoción del Petitorio entregado al Sr. Ministro de Educación de la Nación Daniel Filmus en Mayo de 2004;

QUE el debate en torno a este tema durante el tratamiento de la Ley de Educación Superior aprobada en 1995 se saldó permitiendo que esta modalidad se incorpore a los Estatutos Universitarios de acuerdo a la vocación democrática de cada Universidad;

QUE las Universidades, en ejercicio de su autonomía, dictan sus propios Estatutos con el objeto de cumplir eficazmente los fines sociales para los cuales fueron creadas por Ley Nacional encontrándose entre estas atribuciones la posibilidad de definir el mejor modo de gobierno de acuerdo a la concepción que adopte la Asamblea Universitaria;

QUE durante los últimos años varias Universidades incorporaron la elección directa para los cargos unipersonales en sus estatutos (Universidad Nacional de Río Cuarto, Universidad Nacional de Santiago del Estero, Universidad Nacional de La Pampa, Universidad Nacional de Villa María, Universidad Nacional de Salta, Universidad Nacional de San Luis y Universidad Nacional del Comahue);

QUE por otra parte un modelo de elección directa permite incrementar los niveles de *governabilidad* del sistema, esto es la posibilidad de generar un escenario post-eleccional en el cual los que resulten electos dispongan de capacidad para conducir procesos de toma de decisión y resolución de conflictos de manera efectiva;

QUE la promoción de un escenario más democrático en el plano de la institución y del sistema en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral necesariamente favorecería el trabajo académico y los espacios de producción en docencia, investigación y en relación con la sociedad y los poderes del Estado;

QUE es necesario garantizar en el sistema de elección directa propuesto, la proporcionalidad en la representación de los claustros y de las Unidades Académicas en el gobierno universitario prevista en la legislación vigente;

QUE para la elección del Rector y Vicerrector se propone *en la fórmula* "Rector – Vicerrector", con voto directo, secreto, personal y doblemente ponderado,

///



///-3-

con pesos proporcionales a la participación que cada Claustro y cada Unidad de Gestión tiene en la Asamblea Universitaria, conforme al Estatuto de la Universidad, con "Doble Vuelta" o *Ballotage*, para el caso en que ninguna fórmula obtenga el 50% de la suma de votos ponderados o una diferencia del 15% con respecto a la segunda fórmula más votada;

QUE para el caso de Decanos y Directores de Departamento se propone igualmente una elección en fórmula "Decano – Directores de Departamento", con voto directo, secreto, personal y ponderado, con ponderaciones proporcionales a la participación que cada Claustro tiene en el Consejo de su Unidad Académica, conforme al Estatuto de la Universidad, con "Doble Vuelta" o *Ballotage*, en circunstancias idénticas a las descritas en la elección del Rector – Vicerrector;

QUE la propuesta de elegir por fórmula tiene su fundamento en la idea de la construcción de un equipo de gestión, capaz de alcanzar altos niveles de cohesión interna y comportamientos coherentes, sobre la base de perspectivas integradas entre los máximos responsables de la conducción institucional;

QUE la moción de una segunda vuelta o *Ballotage* en los casos mencionados intenta garantizar que en alguna instancia, el resultado de la elección cuenta con el crédito de una opinión mayoritaria de la comunidad universitaria;

QUE el Consejo de Unidad en acto plenario, por unanimidad, formaliza su compromiso y voluntad política de contribuir en la generación de las condiciones que den viabilidad, a través de los procedimientos institucionales y legales, a la modificación estatutaria correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA  
UNIDAD ACADÉMICA RIO GALLEGOS  
A C U E R D A:

ARTICULO 1°.- APROBAR la propuesta de modificación de los Artículos 36°, 50°, 54°, 55°, 58°, 59° y 61° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, los que deberían quedar redactados de la siguiente forma:

**"ARTICULO 36°.-** *Son atribuciones y funciones de la Asamblea Universitaria:*

- a) *Modificar total o parcialmente el presente estatuto por dos tercios del total de sus miembros.*
- b) *Dictar su reglamento interno.*
- c) *Convocar a elección del Rector y Vice-Rector y remover al Rector y al Vice-Rector y resolver sobre sus renunciaciones. Para la remoción se requerirá mayoría de dos tercios del total de sus miembros.*

///



///-4-

- d) *Crear o suprimir Unidades Académicas por dos tercios del total de sus miembros.*  
e) *Establecer los objetivos generales de la gestión del Consejo Superior y del Rector y realizar los ajustes necesarios por lo menos cada dos años."*

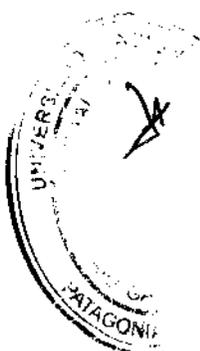
**"ARTICULO 50°.-** *Para ser elegido Rector se requiere haber cumplido treinta años de edad y ser o haber sido Profesor por concurso de una Universidad Nacional. El Rector ocupará el cargo durante cuatro años y podrá ser reelecto por otro período. Para una nueva elección deberá mediar un período. Su gestión será incompatible con cualquier otra actividad, con excepción de la docencia o la investigación en ésta Universidad o la participación en actividades académicas, directamente relacionadas con su función. En caso de ser necesario, el Consejo Superior deberá expedirse sobre la aplicación de esta incompatibilidad a situaciones concretas."*

**"ARTICULO 54°.-** *Para ser elegido Vice-Rector se requiere cumplir los mismos requisitos que para el cargo de Rector. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelecto por otro período. Para una nueva elección en el mismo cargo deberá mediar un período. El Vice-Rector podrá ser removido por las causales y procedimientos previstos para el Rector."*

**"ARTICULO 55°.-** *Los cargos de Rector y Vicerrector de la UNPA se eligen por fórmula completa por voto directo, secreto, personal de los miembros de cada claustro y utilizando un mecanismo de doble ponderación donde los pesos son proporcionales a la representación que cada Claustro y cada Unidad de Gestión tiene en la Asamblea Universitaria. Para que una fórmula de Rector – Vicerrector resulte electa se requiere que obtenga el 50% de la suma de votos ponderados o una diferencia no menor al 15% con respecto a la segunda fórmula más votada. En el caso que ninguna de las fórmulas alcancen dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderadas y en esta instancia resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple proporcional ponderada. La segunda votación deberá realizarse dentro de los quince días de la fecha en que se hubiese concretado la primera votación. En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte del Rector, subrogará las funciones el Vice-Rector hasta completar el período. En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte de ambos, asumirá el cargo el Decano de mayor jerarquía académica, y en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía, quien deberá reunir a la Asamblea en un plazo no mayor de ciento veinte días para la convocatoria a elección del Rector y Vice-Rector por un nuevo período."*

**"ARTICULO 58°.-** *Para ser Decano se requiere revistar en el Claustro Académico como Profesor y haber accedido al cargo por concurso. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser removido por el Consejo Superior por voto de los dos tercios del total de sus miembros, a requerimiento fundado del Rector y por las mismas causales de remoción del Rector."*

///



///-5-

**"ARTICULO 59°.-** El Decano se elige por voto directo, secreto, personal de los miembros de cada claustro y utilizando un mecanismo de ponderación entre los claustros participantes en el que los pesos son proporcionales a la participación que cada Claustro tiene en el Consejo de su Unidad Académica. Para ser electo Decano se requiere obtener el 50% de la suma de votos ponderados o una diferencia no menor al 15% con respecto al segundo candidato más votado. En el caso que ninguno de los candidatos alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderadas y en esta instancia resultará electo aquel que obtenga la mayoría simple proporcional ponderada. La segunda votación deberá realizarse dentro de los quince días de la fecha en que se hubiese concretado la primera votación. En aquellas Unidades Académicas con Departamentos, el Decano y los Directores de Departamento se eligen por fórmula completa. En caso de ausencia, incapacidad temporal para el desempeño del cargo, renuncia, destitución o muerte, el Decano de la Unidad Académica será subrogado en sus funciones por el Director de Departamento de mayor jerarquía académica. En caso de igual jerarquía académica el de mayor antigüedad. Producida la vacancia del cargo, el Consejo Superior llamará a elecciones en el plazo de sesenta días. En caso de no existir Departamentos subrogará el Decanato el Consejero del Claustro Académico de mayor jerarquía académica. En caso de igual jerarquía académica el de mayor antigüedad.-

**"ARTICULO 61°.-** Los Directores de Departamento deberán reunir los mismos requisitos que el Decano y durarán en sus cargos hasta que finalice el mandato del Decano con el que fueron electos o hasta que se produzca la vacancia del cargo de Decano.

**ARTICULO 2°.-** SOLICITAR al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral la inclusión del presente instrumento legal en la próxima Asamblea Universitaria.-

Martha Beatriz Carrizo  
A/C. Subdirección de despacho  
Consejo de Unidad  
UNPA-UARG

Dr. Alejandro Sunico  
Decano  
UNPA-UARG

ACUERDO

N°

466